

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL

1ª PLANTA

Tel.: 955.510.076/955.510.074 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145320170005731

Procedimiento: Procedimiento abreviado 409/2017. Negociado: 4

Recurrente: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS FORESTALES

Letrado:

Procurador: FERNANDO FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Y SILES

Demandado/os: CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Representante:

Letrados: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA

Procuradores:

Codemandado/s: FRANCISCO JAVIER SALCEDO ORTIZ, JAVIER VILLAR CÉSPEDES, JORGE SERRADILLA SANTIAGO, MARIA ROCIO JIMÉNEZ TRIGUEROS, PABLO BLANCO OYONARTE y JORGE LUQUE ILLESCAS

Letrados:

Procuradores: JESUS LEON GONZALEZ

Acto recurrido: RESOLUCIÓN DE 18/9/17 DE LA CONSEJERÍA HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESESTIMATORIA DEL REC. REPOSICIÓN CONTRA RESOLUC. 12/5/17 QUE CONVoca PRUEBAS SELECTIVAS SISTEMA PROMOC. INTERNA PARA INGRESO CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO OPCIÓN CIENCIAS DEL MEDIO NATURAL Y CALIDAD AMBIENTAL, BOJA Nº 93 DE 18/5/17

SENTENCIA 105/2018

Sevilla, a 17 de abril de 2018

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. D^a. Bendición Pavón Ramírez, Magistrada-Juez Stta., del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº PA 409/2017, seguidos a instancias del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, representado por el Procurador D. Fernando Fernández de Villavicencio y Siles y defendido por el letrado D. José Luis López Jiménez, contra la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, representada y defendida por la letrada D^a Rocío Aparicio Serrano, contra la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo



Código Seguro de verificación: 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/12



3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==



Superior Facultativo, Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental, de la Junta de Andalucía. Constando como codemandados D. Francisco Javier Salcedo Ortiz, D. Javier Villar Cespedes, D. Jorge Serradilla Santiago, representado por el Procurador D. Jesús León y asistido por la letrada D^a Eva María Izquierdo Alberca, D^a María Rocío Jiménez Trigueros, D. Pablo Blanco Oyonarte, y D. Jorge Luque Illescas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2017 tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre la resolución administrativa referida y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se declare contraria a derecho la resolución que se impugna, dejándola sin efecto y se realicen los demás pronunciamientos contenidos en el suplico de la demanda en los términos que constan en el mismo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, y codemandados se reclamó el expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 11 de abril de 2018, para lo que fueron citadas las partes. Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista



Código Seguro de verificación: 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/12
			
3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==			



en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada y codemandados comparecientes, hicieron las alegaciones que estimaron oportunas, y que se dan aquí por reproducidas, solicitando la desestimación de la demanda, oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. Formuladas las respectivas conclusiones, se dio por terminado el acto, quedando conclusos los autos y trayéndose a la vista para sentencia. Fijada la cuantía del recurso en indeterminada, pero superior a 30.000€.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento, se han observado los términos, trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso jurisdiccional la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental, de la Junta de Andalucía

La actora fundamenta su pretensión en la exclusión no conforme a derecho de los Graduados en Ingeniería Forestal y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural que se deduce de la Base Segunda punto 1. 1.2 de la mencionada convocatoria, en clara discriminación y lesionando sus derechos y libertades fundamentales conforme al artículo 23.2 de la Constitución Española, siendo competentes e idóneos para optar a las plazas objeto de las Bases referidas, por tener los conocimientos técnicos necesarios. En este



Código Seguro de verificación:3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/12



3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==



sentido, se cita la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2016 y la sentencia 2037/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada Sección Tercera, recursos acumulados nº 1555/05 y 1644/05 de fecha 19 de septiembre de 2011. Asimismo fundamentan su pretensión en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público en virtud del cual los titulados en Grado pueden acceder al máximo nivel de la función pública en nuestro país.

La Administración demandada alega que la resolución impugnada se ajusta a derecho, y aduce falta de idoneidad y competencia de los Graduados en Ingeniería Forestal y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural para las plazas convocadas. Así como que en base al artículo 35 de la Ley 6/1985, la administración puede considerar varias titulaciones para el acceso a la Opción Cuerpo Superior Facultativo A1.2019, Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental, y en uso de sus potestades de autoorganización considerar necesario, como en el caso de autos, que los aspirantes cuenten con las titulaciones que se indican en la base segunda de la convocatoria. Aduce igualmente que una estimación de la demanda produciría un agravio entre la titulación exigida en la administración de la Junta de Andalucía (grado en Ingeniería Forestal) para ejercer una actividad profesional regulada, respecto a los que no están en dicha administración (Ingeniero o Máster en Ingeniería Forestal), así como entre los Grado en Ingeniería Forestal y el resto de Grados.

Los codemandados se adhirieron a las fundamentaciones de la administración demandada, haciéndolas suyas.

SEGUNDO.- La Base Segunda de la Resolución de la convocatoria de



Código Seguro de verificación: 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/12
		3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	
			
3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==			



12/05/17, que es la que se impugna, establece como requisito de titulación de las personas aspirantes **“Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de licenciatura en Biología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Geología, Química o el título de Grado correspondiente. Asimismo, podrá estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería de Montes, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o el título universitario de Master que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas, de acuerdo con la legislación vigente”**.

A través de dicha Resolución se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental, aduciendo la recurrente que la misma no es conforme a derecho en lo que respecta a la titulación necesaria para concurrir a las pruebas selectivas, admitiendo el título de Grado de Biología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Geología y Química, y excluyendo con igual título de Grado, a los Graduados en Ingeniería Forestal y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, vulnerando con ello los principios de mérito y capacidad al excluir del proceso selectivo a profesionales amparados por una titulación que resulta idónea para el desempeño del puesto de trabajo del que se trata. Por su parte la administración aduce que la exigencia de una determinada titulación para un Cuerpo de la Administración deviene de la potestad de autoorganización administrativa habilitada para configurar los Cuerpos conforme a las necesidades de los servicios públicos, lo que lleva a la administración a exigir para determinados puestos de trabajo titulaciones específicas con exclusión de otras.



Código Seguro de verificación:3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/12
		3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	
			
3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==			



Planteado el debate en estos términos, para la resolución del presente supuesto debe partirse de la doctrina jurisprudencial existente en orden a la titulación exigible para los puestos de trabajo por la administración y de los límites que operan en cuanto al ejercicio de la potestad de autoorganización, la cual, como cualquier potestad en un Estado de Derecho se encuentra sometida a límites pues resulta conocido, que la discrecionalidad administrativa no puede referirse a todo el ámbito de una potestad, sino a partes concretas de la misma. En este sentido y ciñéndonos al caso de autos resulta preciso señalar que frente a lo sostenido por la administración demandada no se aprecian razones para excluir en este caso la aplicación de la doctrina jurisprudencial elaborada en torno a la configuración de las relaciones de puestos de trabajo, pues aún tratándose del acceso a un determinado Cuerpo y de la configuración de la titulación precisa para el mismo, puede apreciarse en ambos casos una identidad de razón constituida por el límite de la administración al configurar los requisitos para el desempeño de determinados puestos de trabajo o Cuerpos de funcionarios y la atribución de las funciones propias del mismo a determinados profesionales. En este sentido, sólo puede justificarse la atribución de tales funciones a unos profesionales en exclusión de otros, cuando las características propias de la titulación haga a unos profesionales idóneos para el ejercicio de tales funciones y a otros no, puesto que otra solución resultaría arbitraria, y por lo tanto injusta, vulnerando los principios de mérito y capacidad constitucionalmente consagrados.

A tal fin y siguiendo el orden lógico de la argumentación expuesta, debe hacerse constar, que el Tribunal Supremo viene sentando desde hace más de una década frente al principio de exclusividad y monopolio competencial la prevalencia del principio de libertad con idoneidad, salvo que tal adscripción particular derive necesariamente de la naturaleza de la función a desempeñar



Código Seguro de verificación: 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/12
		3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	
3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==			



en los puestos de trabajo, señalando, frente a la invocación no justificada de la potestad autoorganizativa de la administración, que la discrecionalidad que tiene la administración no puede convertirse en arbitrariedad o irrazonabilidad convirtiendo la eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la administración (art. 103.1 de la C.E.) en desnuda manifestación de poder carente de toda justificación. En este sentido existen numerosas sentencias, entre ellas la de 5/06/91 que establece que *“para que pueda sentarse la competencia de unos técnicos descartando la de otros que también la tienen con carácter genérico, resulta absolutamente imprescindible que la exclusividad esté legal o reglamentariamente reconocida”*, o la de 27/05/98 según la cual *“frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido”* rechazando por ello que la amplia potestad autoorganizatoria que a la administración otorga el artículo 4.2, g) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Ciertamente dicha potestad, le permite que para determinados puestos de trabajo, exija una u otra titulación por entender que se adecue más a las tareas a realizar, pero esta discrecionalidad que tiene la administración no puede convertirse en arbitrariedad o irrazonabilidad convirtiendo la eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la administración (art. 103.1 de la C.E.) en desnuda manifestación de poder carente de toda justificación, como más arriba hemos hecho referencia.



Código Seguro de verificación: 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/12
 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==			



También sobre este tema ha debatido el Tribunal Constitucional que sostiene, entre otras sentencias, la de 10/1989 (RTC 1989,10) Fundamento Jurídico Segundo que *“de acuerdo con una dilatada jurisprudencia, el derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad prohíbe el establecimiento de requisitos que no sean compatibles con el art. 14 de la C.E. Lo cual significa, por otra parte que en esta sede no puede haber otros criterios de diferenciación o discriminación objetiva que los basados en factores de mérito y capacidad”*.

La convocatoria de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, es para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental, ofertándose 10 plazas. La administración demandada afirma que a la misma tienen cabida varias titulaciones con conocimientos específicos en la materia y requeridos en el concreto puesto de trabajo a desarrollar, pero insistiendo en que se trata de titulaciones del mismo nivel, haciendo una comparativa entre los Ingenieros de Montes y los Ingenieros Agrónomos, en el sentido de que sería contrario a la jurisprudencia del T.S. antes invocadas, permitir su acceso por ejemplo a los primeros y no a los segundos, cuando ambos para el trabajo a desempeñar y atendiendo a las características propias del puesto de trabajo, tienen los mismos conocimientos técnicos idóneos para el desarrollo de las mismas funciones. Y continúa diciendo que en el caso que nos ocupa la parte recurrente pretende que puedan acceder tanto titulaciones superiores, por ejemplo Ingeniero de Montes, como inferiores, los Graduados, manifestando que ello sí vulneraría los principios de igualdad, mérito y capacidad, y que un Graduado en Ingeniería Forestal no se puede asimilar a un Ingeniero de Montes, y en este sentido esta juzgadora se pregunta, ¿y un graduado en Químicas, o en Ciencias del Mar, si se puede asimilar a un Ingeniero de Montes o a un Ingeniero de Caminos,



Código Seguro de verificación: 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36 ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30	FECHA	17/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	8/12



3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==



Canales y Puertos? entiendo que no. Por ello, la recurrente lo que sostiene es, que si se les permite participar a los Graduados en Biología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Geología y Química, no existe ninguna razón para que no puedan concurrir los Graduados en Ingeniería Forestal y los Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, pues en definitiva, ostentan la misma titulación que estos, y si cabe, una mayor afinidad con las materias de la Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental, por ejemplo, que las que pudiera tener Ciencias del Mar o Química. Debiendo traerse a colación la doctrina del T.S. a la que antes hacíamos referencia en el sentido de *“que la discrecionalidad que tiene la administración no puede convertirse en arbitrariedad o irrazonabilidad convirtiendo la eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la administración en desnuda manifestación de poder carente de toda justificación”*. Pues no es entendible por qué pueden concurrir los Graduados en Biología, o en Geografía y no los Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Siendo ocurrente, lo manifestado por la administración cuando sostiene que “No se entendería que una actividad realizada por un profesional titulado pudiera ser controlada o visada por un personal (funcionario) que no tiene al menos la misma cualificación profesional”, como si los graduados no tuviesen un título, e insistimos, por esta misma regla de tres, se puede dar el caso de que superando la oposición, un Graduado en Ciencias del Mar tenga que supervisar la labor de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puerto.

Por último, significar que se aporta por la recurrente prueba técnica aportada al presente procedimiento, constituida por informe confeccionado por el Director de la Escuela Técnica Superior Ingeniería y por la Directora del Departamento de Ciencias Agroforestales de la Universidad de Huelva, en relación con la consulta realizada por el Colegio de Ingenieros Técnicos



Código Seguro de verificación:3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/12
		3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	
3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==			



Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural a la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Universidad de Huelva y al Departamento de Ciencias Agroforestales, acerca de la afinidad entre el plan de estudios conducente a la obtención del Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, por un lado, y el temario y las materias incluidas en el temario de las pruebas selectivas, así como el propio examen que han tenido que realizar los aspirantes, por otro, en relación al ingreso por el sistema de promoción interna en el Cuerpo Superior Facultativo Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía (A1.2029), convocadas por la Resolución de 12/05/17, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y publicadas en el BOJA nº 93 del 18/05/17, en el que a modo de conclusión establece: *“Que el análisis comparativo que ha realizado la Directora del Departamento de Ciencias Agroforestales de esta Universidad del temario de las pruebas selectivas anteriormente aludidas con las Competencias adquiridas como consecuencia de haber completado el Plan de Estudio conducente a la titulación de Graduado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, que se imparte en esta Universidad, permite afirmar que son coincidentes prácticamente en su totalidad. Esta afirmación se ve reforzada tras el análisis de las preguntas (teóricas y prácticas) incluidas en el cuestionario de examen que se realizó para el acceso a dichas plazas.”*

Frente a ello, la administración demandada no ha aportado elemento de juicio alguno por el cual se pueda afirmar la mayor idoneidad o competencia de los Graduados a los que se permite el acceso a las pruebas selectivas Biología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Geología y Química. Todo ello nos lleva a la conclusión de que la exclusión de los Graduados en Ingeniería Forestal, y los Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural



Código Seguro de verificación:3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36 ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30	FECHA	17/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	10/12



3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==



de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior Facultativo Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental resulta injustificada y arbitraria, vulnerando los principios de merito y capacidad, debiendo por ello estimarse el presente recurso contencioso-administrativo.

TERCERO.- No se aprecian causas o motivos que justifiquen realizar un especial pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas al existir dudas de derecho sobre la cuestión planteada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA.

FALLO

Se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, contra la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental, de la Junta de Andalucía, declarando la nulidad de la Resolución impugnada y de todo el expediente en su conjunto, al tiempo que declaro que podrán acceder a tales pruebas selectivas tanto los Graduados en Ingeniería Forestal, como los Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso Administrativo del



Código Seguro de verificación:3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/12
		3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	



3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==



Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de SANTANDER nº 3939000085040917 debiendo indicar en el apartado “concepto” del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código “22”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En Sevilla a la fecha de la firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por el Magistrado que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.



Código Seguro de verificación:3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BENDICION PAVON RAMIREZ 17/04/2018 13:53:36	FECHA	17/04/2018
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 17/04/2018 13:59:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/12
		3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==	



3LAae+0dDwa57HoWX4ZU5A==

Cabecera

Remitente:	[4109145009] JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 9
Asunto:	; SENTENCIA ESTIMATORIA
Fecha LexNET:	jue 19/04/2018 12:22:54

Datos particulares

Remitente:	[4109145009] JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 9
Destinatario:	FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO SILES
Traslado de copias:	-
Nº procedimiento:	0000409/2017
Tipo procedimiento:	PAB
Descripción:	
Su referencia:	-
Identificador en LexNET:	201810204430068

Archivos adjuntos

Principal:	0028324_2018_001_uBHCjTN9di.PDF
Anexos:	-

Lista de Firmantes

Firmas digitales:	-
-------------------	---